



Radicado: 94001408900120240004600  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real  
Demandante Cruz Buanerges Moreno Arango  
Apoderado Causa Propia  
Demandado Marlon Souza Garrido

**INFORME SECRETARIAL, miércoles**, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente demanda ejecutiva con **medidas cautelares**, informado que la misma correspondió por reparto del 12 de marzo de 2029, se encuentra en TURNO y pendiente de CALIFICACIÓN, la cual reúne las exigencias de ley; favor proveer.

**CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA**

Inírida, Guainía, miércoles, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se resuelve sobre el rechazo, inadmisión o mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Sin Garantía Real, en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y documento veneno de ejecución aportado título valor (**LETRA DE CAMBIO (sin número)**), suscrita por Marlon Suaza Garrido, el día 08 de marzo de 2022, por la suma de \$2'852.500,00, con vencimiento el día 31 de marzo de 2022, a favor de Cruz Buanerges Moreno Arango, a resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 18, 82 y ss, 422, 424, 430 y 431 463, 466 y 599 del Código General del Proceso, en consonancia con los arts. 619, 621, 651, 656 y 671 del Código del Comercio, y en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA SIN GARANTÍA REAL**, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º de la Ley 2213 de 2022, el demandado **MARLON SUAZA GARRIDO**, mayor de edad, identificado con la cc,19'003.111, y vecino de Inírida Guainía, cancele a favor de **CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO**, mayor de edad, identificado con la C.C. 14'987.349, y vecino de Inírida Guainía, las siguientes sumas de dinero:

**1. La suma de \$2'852.500,00**, por concepto del saldo por capital de la Obligación contenida en la (**LETRA DE CAMBIO (sin número)**), suscrita por Marlon



Radicado: 94001408900120240004600  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real  
Demandante Cruz Buanerges Moreno Arango  
Apoderado Causa Propia  
Demandado Marlon Souza Garrido

Suaza Garrido, el día 08 de marzo de 2022, por la suma de \$2'852.500,00, con vencimiento el día 31 de marzo de 2022, a favor de Cruz Buanerges Moreno Arango.

2. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde que se hizo exigible la obligación (01 de abril de 2022), hasta el pago total de la misma.

3.- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

4. Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado **MARLON SUAZA GARRIDO**, mayor de edad, identificado con la cc,19'003.111, y vecino de Inírida Guainía, en los términos del (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art.292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º de la Ley 2213 de 2022, y al demandante por anotación en estado.

Como nos hallamos ante un asunto de mínima cuantía, el señor Cruz Buanerges Moreno Arango, actúa en causa propia.

**NOTIFIQUESE**

**SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA**

SPFV/caal.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE INIRIDA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La presente providencia se notificó a través de estado electrónico No.08 del 21 de marzo de 2024.

**CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO**  
Secretario